



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00550
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO – Nit. 900.688.066-3
DEMANDADO : LUIS MIGUEL SANTANA VILLA – C.C. 72.434.780
PROVIDENCIA : AUTO - 06/12/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial contra **LUIS MIGUEL SANTANA VILLA** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$45.091.280) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 71202012288, donde se incorporan las obligaciones No. 30056004743 y 30056004742.
- Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LUIS MIGUEL SANTANA VILLA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$45.091.280) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 71202012288, donde se incorporan las obligaciones No. 30056004743 y 30056004742.
 - Más los intereses moratorios, sobre el capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Más las costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la

RADICADO : 2022-00550
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO – Nit. 900.688.066-3
DEMANDADO : LUIS MIGUEL SANTANA VILLA – C.C. 72.434.780
PROVIDENCIA : AUTO - 06/12/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) **JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ae456fc26dca4694ffec8ecadf8e2d7efd3870f0112af5075a26b886bc1904**

Documento generado en 06/12/2022 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>